



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1109-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción VII incisos a), b),c), d), e), f) y el segundo y tercer párrafos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de agosto de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2013.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Crear la Fiscalía Nacional Electoral, que tendrá a su cargo la persecución de los delitos electorales, en el ámbito federal y local. Establecer que el Titular de la Fiscalía Nacional Electoral, deberá cumplir los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años; título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación en el ámbito penal y electoral; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y no haber sido militante de partido político alguno. Establecer que para la designación del Titular de la Fiscalía, la Cámara de Diputados integrará un Consejo Consultivo, quién presentará una terna que deberá ser ratificada por dicho órgano legislativo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ELSE ADICIONA LA FRACCIÓN VIINCISOS A), B), C), D), E), F) Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,al tenor de la siguiente:

Artículo 41. ...

Artículo Primero. Se reforma y adiciona la fracción VII incisos a), b), c), d), e), f) y segundo y tercer párrafo del artículo 41de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. a VI. ...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

No tiene correlativo

VII. Con el objetivo de garantizar plenamente que las elecciones, tanto Federales como Locales, sean libres y auténticas se constituirá como un órgano autónomo e independiente en su función y administración respecto de los demás poderes de la Unión, la Fiscalía Nacional Electoral que



No tiene correlativo

tendrá a su cargo la persecución eficaz de los delitos electorales, tanto en el ámbito local como el ámbito federal; igualmente se constituirá como el órgano acusador por la comisión de dichos delitos electorales.

La Fiscalía Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones todas las facultades necesarias para el ejercicio eficaz de su función, mismas que serán determinadas en la Ley Reglamentaria que para dichos efectos expida el Congreso de la Unión.

Para la designación del Titular de la Fiscalía Nacional Electoral, se integrará por parte de la Cámara de Diputados un Órgano consultivo en la materia, que estará integrado por dos representantes de asociaciones de abogados del país con reconocimiento público y tres representantes de Instituciones de Educación Superior, entre ellas la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes previa convocatoria pública designarán una terna de candidatos expertos en la materia electoral que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



No tiene correlativo

d) Gozar de buena reputación en el ámbito profesional relacionado con el derecho penal y electoral; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

e) Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

f) Acreditar de manera plena no haber sido militante de partido político alguno.

Una vez que se haya integrado la terna por parte del Consejo Consultivo, mediante un procedimiento de insaculación público se determinará el candidato que deberá ser ratificado por la Cámara de Diputados, en la sesión inmediata siguiente, aprobándose la designación por la mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes.

En el caso de que en la Cámara de Diputados no se ratifique el nombramiento del Fiscal General, se presentará un nuevo candidato bajo el mismo procedimiento señalado.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.



SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá emitir las adecuaciones necesarias al marco normativo para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto a más tardar en ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Todos los recursos materiales de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, pasaran a conformar los activos de la Fiscalía Nacional Electoral.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

JJRP